



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN N° 2021-71987R DEL 31 DE MARZO DE 2022 FUD CE000418194.

"Por la cual se decide sobre el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 2021-71987 del 19 de Octubre de 2021 sobre la no inclusión en el Registro Único de Víctimas."

EL DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1084 de 2015, Decreto 4802 de 2011, la Resolución No. No. 00020 de 13 de enero de 2020.

CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1084 de 2015 y el Decreto 4802 de 2011 establecen como función de la Dirección de Registro y Gestión de la Información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, decidir la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas y resolver los recursos de la vía gubernativa.

I. ANTECEDENTES

La señora **YIRA PATRICIA VALENCIA QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía N° **31587857**, rindió declaración ante la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)**, el día **01 de septiembre de 2021**, por los hechos victimizantes de: **AMENAZA** ocurrido el día **17 de agosto de 2021** y **DESPLAZAMIENTO FORZADO** ocurrido el día **22 de agosto de 2021** en el barrio la isla en la ciudad de **BUENAVENTURA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, para para que de acuerdo con los artículos 3 y 156 de la Ley 1448 de 2011, y al procedimiento contenido en el Capítulo III, del Título II, Parte II del Decreto 1084 de 2015, se le incluyera en el Registro Único de Víctimas –RUV–.

Dicha declaración fue recibida por la Entidad el día **17 de septiembre de 2021** y valorada mediante **Resolución N° 2021-71987 del 19 de Octubre de 2021** por medio de la cual se resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: NO INCLUIR a la señora YIRA PATRICIA VALENCIA QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 31587857, en el Registro Único de Víctimas (RUV) junto a su núcleo familiar y NO RECONOCER el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado, Así mismo NO RECONOCER a YIRA PATRICIA VALENCIA QUINTERO en el Registro Único de Víctimas (RUV) el hecho victimizante de Amenaza. Atendiendo a las razones señaladas en la parte motiva de la presente Resolución." Tal decisión tuvo fundamento en las siguientes consideraciones:

"(...) Sin embargo, al revisar los elementos analizados para este caso, no se halla que los hechos declarados de Amenaza y Desplazamiento Forzado del cual fue víctima a la señora YIRA PATRICIA VALENCIA QUINTERO – junto a su núcleo familiar; se haya dado en el marco del conflicto armado o tenga relación cercana y suficiente con este contexto. Además, el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado tampoco se dio en un marco de violencia generalizada, toda vez que el nexo originario que se aduce presenta una clara ambigüedad frente a las circunstancias propias, impidiendo tener certeza de que el móvil sea atribuible al accionar sistemático, selectivo y coercitivo de un grupo armado en contienda. no se evidencian infracciones al Derecho Internacional Humanitario ni violaciones manifiestas a los derechos Humanos, además, no se relacionan con una disputa ideológica o política particular de la forma en que se ha desarrollado el conflicto armado interno del país y de la forma cómo es descrito por el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, o la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional de modo que no es procedente reconocer los hechos victimizantes de Amenaza y Desplazamiento Forzado, dentro del Registro Único de Víctimas."

Una vez finalizado el proceso de valoración y la evaluación de la narración de los hechos y los elementos aportados por la deponente a través de las herramientas jurídicas y técnicas y de contexto, la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas –UARIV–, no se encontraron elementos suficientes que permitan concluir que los hechos victimizantes declarados de Amenaza y Desplazamiento Forzado, se configuró en los parámetros y circunstancias establecidas en la normatividad antes citada. (...)".

Que la señora **YIRA PATRICIA VALENCIA QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **31587857**, se notificó en debida forma del contenido de la **Resolución N° 2021-71987 del 19 de Octubre de 2021** de conformidad con lo previsto en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Que la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas recibió escrito con el radicado N° **20227112121872** del día **23 de febrero de 2022**, mediante el cual la señora **YIRA PATRICIA VALENCIA QUINTERO** presentó recurso de reposición en contra de la **Resolución N° 2021-71987 del 19 de Octubre de 2021** en el cual se expone lo siguiente:

"(...) Yo residía en BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA, HASTA EL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2021, producto de una amenaza del día 17 de AGOSTO de 2021, por parte de un grupo armado con vínculos con... me desplace a (a ciudad de Cali valle del cauca, tal y como consta en La declaración realizada. Interpuse denuncia de estos hechos



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Hoja número 7 de **Resolución N° 2021-71987R del 31 de marzo de 2022** "Por la cual se decide sobre la reposición interpuesto contra la **Resolución N° 2021-71987 del 19 de Octubre de 2021** sobre la no inclusión en el Registro Único de Víctimas."

intimidaciones, por ese motivo la entidad encuentra elementos suficientes para reconocer el hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** a la señora **YIRA PATRICIA VALENCIA QUINTERO** y a su grupo familiar.

Una vez realizado el análisis de la solicitud junto con los elementos técnicos de contexto y jurídicos, se logró determinar que es viable reponer la decisión adoptada mediante **Resolución No. 2021-71987 del 19 de Octubre de 2021** y, por tanto, **RECONOCER** el hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** a la señora **YIRA PATRICIA VALENCIA QUINTERO** y a su grupo familiar relacionado en el **FUD CE000418194**, así como el hecho de **AMENAZA** a la señora **YIRA PATRICIA VALENCIA QUINTERO** de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección

RESUELVE:

- ARTÍCULO PRIMERO:** **REPONER** la **Resolución N° 2021-71987 del 19 de Octubre de 2021** por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** **INCLUIR** en el registro único de víctimas (RUV) a la señora **YIRA PATRICIA VALENCIA QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía **N° 31587857** junto con su grupo familiar conformado por: **DAVID REINA ARIZALA** identificado con cédula de ciudadanía **N° 94444148**, **PHAREL DAVID REINA VALENCIA** identificado con tarjeta de identidad **N° 1113363666**, **MARIAM REINA VALENCIA** identificado con tarjeta de identidad **N° 1111795327** y **RECONOCER** el hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, así mismo, **RECONOCER** el hecho victimizante de **AMENAZA** a la señora **YIRA PATRICIA VALENCIA QUINTERO**, por las razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución.
- ARTÍCULO TERCERO:** **ANEXAR** la ruta establecida para que las víctimas accedan al conjunto de medidas adoptadas en su beneficio, que posibilitarán hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral con garantía de no repetición, las cuales contribuirán a dignificar su condición a través de la materialización de sus derechos constitucionales.
- ARTÍCULO CUARTO:** **NOTIFICAR** el contenido de este acto a la señora **YIRA PATRICIA VALENCIA QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía **N° 31587857**, de conformidad con lo previsto en los artículos 56, 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 18 de enero de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021).
- ARTÍCULO QUINTO:** **COMUNICAR** el contenido de este acto administrativo a la **PERSONERIA MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)** e informarle que contra la decisión que concede el registro, proceden los recursos de reposición ante el funcionario que tomó la decisión y de apelación ante el Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de que trata la presente ley, dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de su comunicación. Lo anterior, de conformidad con los artículos 157 de la Ley 1448 de 2011 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 31 días de marzo de 2022.

EMILIO ALBERTO HERNANDEZ DIAZ
DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Proyectó: Jackeline Carvajalino
Aprobó: Nayibe Cubillos
Revisó: Pilar Rodríguez